

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

SCT  
Oficialía Mayor

17 NOV 15 13:26

Recibido

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6370

**Asunto:** Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, Auxiliares al Autotransporte Federal".

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes  
Oficial Mayor  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, Auxiliares al Autotransporte Federal, así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos el 31 de octubre de 2017 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR.

Sobre el particular, la SCT indicó que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y es un instrumento que presenta beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, conforme a los señalado en los artículos Tercero, fracción II y V del "ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Octavo del Acuerdo, mismo que establece que los actos administrativos de carácter general que emita el Titular del Ejecutivo Federal, no les resultaran aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su respectiva MIR se sujeta al procedimiento de mejora regulatoria, según lo previsto en los artículos Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado del cual, según lo establecen la fracción II del artículo 69-E, artículos 69-G, 69-H, y 69-I de la LFPA, la COFEMER tiende a bien solicitar las siguientes:

**Ampliaciones y Correcciones**

**I. Consideraciones respecto al impacto del anteproyecto**

Con base en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado el 26 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como en el Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación; la SCT presentó la siguiente información: (i) pregunta 2. Número de consumidores o población afectada por la problemática que el anteproyecto busca atender, la Dependencia seleccionó que dicha población oscila entre 0 a 1,000 consumidores o usuarios, (ii) pregunta 3 frecuencia con la que se consume el producto o servicio, la SCT señala una vez en la vida del proceso y (iii) pregunta 4 unidades económicas sujetas a la regulación, la Dependencia se seleccionó de 100 a 500.

Como parte del procedimiento de mejora regulatoria establecido en el numeral 5 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio, publico en el DOF el día 26 de julio de 2010, último párrafo sobre la determinación del impacto potencial del anteproyecto, la COFEMER tiene la facultad de revisar la información proporcionada por la Dependencia, a afecto de replantear el impacto y determinar el tipo de MIR que debe aplicarse al anteproyecto. En este sentido, la COFEMER considera que la población afectada, la frecuencia que se consume el producto y las unidades sujetas a la regulación debiesen ser mayores por lo que, se considera que el anteproyecto regulatorio tendría que ir acompañado de una MIR de Alto Impacto con Análisis en la Competencia.

**II. Consideraciones sobre el llenado del formulario de la MIR**

**A) Definición del problema y objetivos generales de la regulación**

En lo referente a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental de la regulación propuesta, la Dependencia manifiesta que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares regula los servicios de arrastre, salvamento y depósito de manera general razón por la cual se requiere que la regulación de estos servicios se de en forma amplia y esto permita que el sector gobernado tenga mayor certeza



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

respecto a los trámites y requisitos en torno a la regulación. No obstante, la COFEMER solicita a la Dependencia realice un esfuerzo por identificar los objetivos específicos de la regulación y además exponer de forma clara la problemática que da origen al anteproyecto.

B) Identificación de las alternativas de la regulación

La SCT indica que "no existen posibles alternativas de regulación" por lo que se busca un instrumento que permita al sector gobernado y al usuario del servicio conocer todo el trámite así como lo requisitos para la obtención del permiso, además, expone que de no emitir la regulación propuesta implicaría la omisión del Artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el cual se describe que los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a los reglamentos respectivos. Derivado de lo anterior, la COFEMER solicita que la Dependencia realice un esfuerzo para mejorar este apartado, incluyendo alternativas comparables y justificar porque la regulación propuesta es la mejor opción, por ejemplo el *status quo*, así como los costos de la misma, con el objetivo de poder tener elementos de comparación.

C) Impacto en la regulación

De acuerdo a la sección referente a la creación, modificación o eliminación de trámites, la Dependencia señaló que no aplica. Derivado de lo anterior, se solicita a la Dependencia en caso de que cree, modifique o elimine algún trámite, deberá de incorporar en los anexos del formulario de la MIR las fichas correspondientes.

Por otro lado, sobre las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta, la Dependencia indicó que "no aplica". La COFEMER considera que existen disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a trámites que pueden restringir o promover la competencia, en este caso deberá la Dependencia señalarlos y justificarlos explícitamente, por mencionar algunos las disposiciones que se establecen en el artículo 7 y 11.

En este sentido en lo relacionado a acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, la SCT manifiesta que la acción seleccionada busca mejorar el servicio que prestará el permisionario, dar certeza al usuario con la libre contratación de los servicios y conocer las tarifas que se cobrarán, de igual forma señaló que el mecanismo para restringir o promover la competencia consiste en regular los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos. Por lo que la COFEMER solicita a la Dependencia indicar dichas acciones y sus artículos aplicables, además justificar los mismos de manera clara y puntual.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En el apartado de estimación de costos, la SCT indica que la regulación no genera costo alguno a los particulares debido a que el instrumento regulará de forma clara y específica con el objetivo de dar certeza a los gobernados involucrados, lo cual claramente es una explicación cualitativa. Por lo que, la COFEMER solicita a la Dependencia realice un esfuerzo por estimar los cálculos correspondientes a los costos derivados de la implementación de la regulación, como por ejemplo el costo en el que incurrirían los particulares para obtener los permisos a los que se refiere el reglamento.

En lo referente a los beneficios de la regulación, la SCT brinda una explicación cualitativa que implica principalmente dar certeza al gobernado, conocer de manera clara y transparente los requisitos y conocer los servicios que recibirán. En este sentido la COFEMER considera que existe un área de oportunidad para cuantificar los beneficios de la regulación propuesta a fin de poder identificar cualitativamente este beneficio a los particulares. Lo anterior, permitirá verificar si efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

D) Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En relación a este apartado, la SCT señala que no se requiere de mayor infraestructura material o humana para implementar la regulación, debido a que las actividades tendientes se ejecutan de la misma forma en que actualmente contempla el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. De tal forma, la COFEMER considera que la Dependencia puede realizar un esfuerzo en presentar los mecanismos e indicadores asociados a medir el cumplimiento y la aplicación del presente reglamento.

E) Evaluación de la propuesta

La Dependencia menciona que para la evaluación de la regulación propuesta se solicitará a los prestadores del servicio informes con datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, con los cuales la SCT conocerá la forma de operar y explotar el servicio. Al respecto, la COFEMER encuentra un área de oportunidad en la cual la SCT, debería señalar puntualmente la información que solicitará a los permisionarios, así como los indicadores o índices que generará para evaluar la regulación.

Por lo expresado anteriormente, la COFEMER queda a la espera de que la SCT realice las debidas Ampliaciones y Correcciones solicitadas, para los efectos a lo que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA, según corresponda.



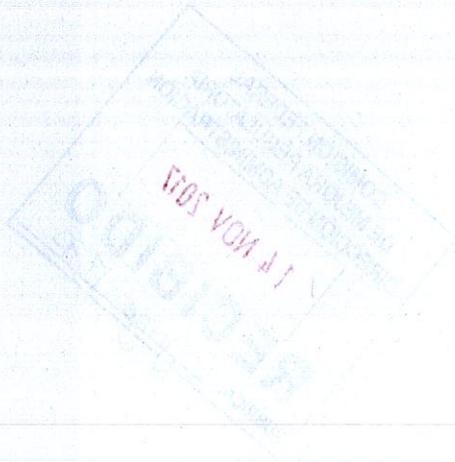
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho  
Coordinador General



COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

14 NOV 2017

**RECIBIDO**

RUBRICA: *Jorge* 17:30